

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 039-2023-OCI/0316-SCC

**CONTROL CONCURRENTES
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
MIRAFLORES - LIMA - LIMA**

**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
CHINCHA- CUI 2191657”**

**HITO DE CONTROL N° 4 – CONTINUIDAD DE LA
OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL
EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y
COMUNICACIONES**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 06 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

LIMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 039- 2023-OCI/0316-SCC

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHINCHA - CUI 2191657”

HITO DE CONTROL N° 4 – CONTINUIDAD DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	10
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	11
IX. CONCLUSIÓN	11
X. RECOMENDACIONES	11

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 039- 2023-OCI/0316-SCC**

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHINCHA- CUI 2191657”

HITO DE CONTROL N° 4 – CONTINUIDAD DE LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Oficio n.°D000145-2022-INPE-OCI de 28 de octubre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0316-2023-037, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y la Directiva n.°017-2022-CG/GMPL “Directiva Interna que establece disposiciones complementarias de la Ley n.° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°275-2022-CG de 16 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha” CUI 2191657, se viene realizando de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivo específico

Determinar si se realizó la continuidad de la operatividad y funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones vienen operando y funcionando de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en cumplimiento de las metas establecidas.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control N° 4 – Continuidad de la Operatividad y Funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones del proyecto de inversión “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha- SNIP 231778”, y ha sido ejecutado del 06 al 09 de noviembre de 2023 en el predio ubicado en el Jirón Carabaya 456 en el Cercado de Lima 15001, provincia y Departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El objeto materia del presente servicio de Control Concurrente es la ejecución del proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Chincha” CUI 2191657, el cual fue declarado viable el 24 de febrero de 2011 con un costo de inversión viable/aprobado de S/. 53 314 531,00, teniendo a la fecha un costo de inversión actualizado de S/. 92 640 190,18 (según última modificación visualizado en el aplicativo de SSI “Sistema de Seguimiento de Inversiones” en la fase de ejecución - INVIERTE realizada el 08 de noviembre de 2023), llegando a un avance financiero acumulado de 63,53% y quedando un saldo por ejecutar de S/. 33 604 769,00 a la fecha de emisión del presente informe.

El proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio de readaptación social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha - CUI 2191657” se encuentra a cargo de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciaria- INPE y se viene ejecutando en un predio de 200 094,97 m² ubicado en la localidad de la Pampa de Ñoco del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica y su ejecución dio inicio el 2014 habiéndose programado su culminación para el año 2026.

Imagen n.º01:

Ubicación del Establecimiento Penitenciario de Chincha



Fuente: Google Maps

Elaborado por: Comisión de control

El objetivo principal de este proyecto es tener una “Población penal con adecuadas condiciones en el servicio de readaptación social del nuevo E.P. Chincha” el mismo que, en términos generales comprende:

- Construcción de infraestructura adecuada para la instalación de programa CREO Y DEVIDA y sistema de conducción de agua.

- Adquisición de equipamiento integral para todo el EP, dado que con el proyecto FORSUR solo se tiene el financiamiento de la infraestructura.
- Dotación de personal para todo el EP de CHINCHA.
- Capacitación de personal asignado al nuevo EP de CHINCHA.

● **DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA**

El objetivo es la implementación de Sistema de Información Penitenciaria, mediante el uso de subsistemas basados en tecnologías aplicadas a las Comunicaciones y Seguridad Electrónica, Asimismo, el acondicionamiento de los ambientes de ingreso y control de la actual infraestructura, brindando seguridad a las instalaciones tanto al exterior como interior, así como dotar de las herramientas informáticas para colaborar en los procesos de rehabilitación de los internos albergados en estos centros.

Mediante Resolución Jefatural N° 131-2016-INPE-OIP/11 de 19 de agosto de 2016, la Oficina de Infraestructura del INPE, aprueba administrativamente el Expediente de **Equipamiento** del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha”, el mismo que considera un presupuesto que asciende a S/ 21,239,474.46, conforme al siguiente detalle:

DETALLE DE PRESUPUESTO	
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO (FORSUR)	
Expediente especificaciones técnicas (FORSUR)	37,200.00
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO (FORSUR)	S/ 20,370,399.15
Equipamiento Bienes (No Electrónico)	6,235,840.92
Equipamiento Servicios (Equipamiento de Seguridad Electrónica)	14,134,558.23
-Instalación de Equipamiento Electrónico	13,521,178.82
-Supervisión de Equipamiento Electrónico	613,379.41
Gastos Operativos	112,710.00
Servicios complementarios	708,655.31
Capacitación	10,500.00
GESTIÓN DEL PROYECTO	
Gastos Administrativos	268,260.00
TOTAL, PRESUPUESTO	S/ 21,507,724.46(*)

(*) La sumatoria del monto total del detalle presupuestal asciende a S/ 21 507 724.46, en la cual se observa una diferencia de S/ 268 260.00 con respecto al monto suscrito textualmente en el Artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

EL 6 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1325 que declaró en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, dictándose medidas a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; facultando al INPE a adoptar medidas extraordinarias, “Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana”, y estableciendo implementar soluciones en seguridad electrónica, entre otros, en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE

En tal sentido, con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 184-2017-INPE/P, de 26 de julio de 2017, se aprobó la segunda lista de bienes y servicios a contratarse mediante el procedimiento de adjudicación simplificada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1325, en el cual se priorizó la contratación para la “Adquisición de bienes llave en mano del proyecto. “Mejoramiento del servicio de readaptación social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP N° 231778” – Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones”, conjuntamente con el servicio de supervisión.

Como resultado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 058-2017-INPE-OIP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, convocada el 25 de octubre de 2017, para la “Adquisición de bienes llave en mano, proyecto “Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Chincha – SNIP 231778 – Equipamiento de seguridad Electrónica y Comunicaciones”, se otorgó la buena pro a la empresa DESCA Perú S.A.C., en adelante el “Contratista”.

El 15 de diciembre de 2017 el Contratista y la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, suscribieron el Contrato N° 071-2017- INPE-OIP “Adquisición de Bienes Llave en Mano del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones” (en adelante el Contrato Principal), por un monto contractual ascendente a S/ 11’600,000.00 (once millones seiscientos mil con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

En esa misma fecha, se suscribió el Contrato de Prestaciones Accesorias N° 072-2017-INPE-OIP, por un monto de S/ 191 980,82 (ciento noventa y un mil novecientos ochenta y 82/100 Soles), con un plazo de dos años contados desde el día siguiente de otorgada la conformidad en el Contrato Principal N° 071- 2017-INPE-OIP.

Al respecto, mediante Resolución Jefatural N°156-2020-INPE/OIP de 10 de diciembre del 2020, se resuelve el Contrato Principal N°071-2017-INPE-OIP y el Contrato de Prestaciones accesorias N°072-2017-INPE-OIP entre la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y la empresa DESCA PERU S.A.C; estando a la fecha en proceso arbitral mediante Expediente n.°3115-487-20 ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

V. SITUACION ADVERSA

De la revisión efectuada a la información y documentación correspondiente al Hito de Control n.° 4: Continuidad de la Operatividad y Funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del servicio de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Chincha” CUI 2191657, el cual se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO HA CONTINUADO CON LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES PENDIENTES¹ DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHINCHA – SNIP 231778 - EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES”, PESE A LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA ESTABLECIDAS EN EL D.L. N.° 1325, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD EN EL MISMO PENAL, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones, se ha determinado que, al haberse

¹ Prestaciones Pendientes: Adquisición, acondicionamiento e instalación de bienes, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se indican en el expediente técnico de Equipamiento Electrónico, que no se hayan realizado durante la ejecución del el Contrato Principal N° 034-2017-INPE-OIP.

emitido el laudo arbitral el 4 de octubre de 2022, donde se resuelve entre otros, el: “*Declarar INFUNDADA la cuarta pretensión principal y en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la Resolución Jefatural N° 156-2020-INPE/OIP mediante la cual dispone la resolución del Contrato Principal N° 071-2017-INPE-OIP y Contrato de Prestaciones Accesorias N° 072-2017-INPE-OIP*”, la Entidad no ha continuado con la ejecución de las prestaciones pendientes, a pesar de corresponder a un proyecto priorizado y contratado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1325, que declaró en emergencia al Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario por motivos de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, facultando al INPE a adoptar medidas extraordinarias en materia de seguridad física y electrónica, entre otras.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Mediante Carta Notarial n.° 47-2020-INPE/OIP INPE, de 11 de diciembre de 2020, la Entidad hizo llegar al Contratista la Resolución Jefatural n.° 156-2020-INPE/OIP, de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró la resolución del Contrato Principal, así como el Contrato de Prestaciones Accesorias³, entre otros, por incumplimiento contractual y haber acumulado el máximo de penalidad.

El 16 de diciembre de 2020, el Contratista presentó su solicitud de arbitraje ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, generándose el expediente n.° 3115-487-20-PUCP.

El 4 de octubre de 2022, el Tribunal Arbitral Unipersonal del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú emitió el Laudo Arbitral, cuyas consideraciones y decisión del Árbitro Único se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Consideraciones y decisión del Árbitro Único respecto a los puntos controvertidos

Pretensiones del demandante (puntos controvertidos)	Consideraciones/ Decisión del Árbitro Único
<p>Primera pretensión principal Que se declare que los bienes entregados por el Contratista a la Entidad relativos al Contrato N° 071-2017- INPE-OIP “Adquisición de Bienes Llave en Mano del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones” y al Contrato Accesorio N° 072-2017- INPE-OIP cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y las ofertadas en la propuesta técnica, por lo que corresponde el pago a favor de DESCAs del Primer Entregable ascendente al 60% del monto contractual.</p>	<p>“<i>Declarar INFUNDADA la primera pretensión de la demanda y en consecuencia, no corresponde declarar que los bienes entregados por el Contratista a la Entidad relativos al Contrato N° 071-2017- INPE-OIP “Adquisición de Bienes Llave en Mano del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones” y al Contrato Accesorio N° 072-2017- INPE-OIP cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y las ofertadas en la propuesta técnica, por lo que no corresponde el pago a favor de DESCAs del Primer Entregable ascendente al 60% del monto contractual.</i>”</p>
<p>Primera cuestión controvertida referida a la primera pretensión principal: determinar si corresponde o no declarar que los bienes entregados por DESCAs PERÚ a INPE relativo al Contrato N° 071-2017- INPE-OIP y al Contrato Accesorio N° 072-2017- INPE-OIP, cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y</p>	<p>“<i>30. Siendo así, para considerar que se cumplen las especificaciones técnicas o que se trata de los bienes ofertados, se tendría que cumplir los requisitos de identidad que en este caso, ambas partes han reconocido</i>”</p>

² Contrato N° 072-2017-INPE-OIP, de 15 de diciembre de 2027, suscrito con el objeto de realizar el mantenimiento de las prestaciones derivadas del Contrato Principal N° 071-2017-INPE-OIP.

³ Contrato N° 072-2017-INPE-OIP, suscrito con el objeto de realizar el mantenimiento de las prestaciones derivadas del Contrato Principal N° 071-2017-INPE-OIP.

Pretensiones del demandante (puntos controvertidos)	Consideraciones/ Decisión del Árbitro Único
<p>las ofertadas en la propuesta técnica, por lo que corresponde el pago a favor de DESCA PERÚ del Primer Entregable ascendente al 60% del monto contractual.</p>	<p>que no existe. 31. En consecuencia, la pretensión de la demanda en este extremo es INFUNDADA".</p>
<p>Segunda Pretensión Principal Determinar que no corresponde la aplicación de penalidad por mora al Contratista, ascendente a S/ 1'160,000.00 (Un Millón Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles), debido a que los retrasos se han producido por causas no imputables al contratista y, por caso fortuito o fuerza mayor.</p>	<p>"Declarar INFUNDADA la segunda pretensión principal y en consecuencia, corresponde la aplicación de penalidad por mora al Contratista, ascendente a S/ 1'160,000.00 (Un Millón Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles)".</p>
<p>Segunda cuestión controvertida referida a la segunda pretensión principal: determinar si corresponde o no la aplicación de penalidad por mora a DESCA PERÚ, ascendente a S/ 1'160,000.00 (un millón ciento sesenta mil con 00/100 Soles).</p>	<p>"64. En consecuencia, se ha superado largamente el plazo de 69 días de demora que da lugar a la resolución contractual por acumulación de penalidad máxima. En consecuencia, la causal de acumulación de penalidad máxima, que da lugar a la resolución de los Contratos, se ha cumplido. 65. En consecuencia, atendiendo a que se ha acreditado que las prestaciones no se cumplieron en la fecha prevista según el Contrato y que se ha alcanzado el monto máximo de penalidad por mora, las pretensiones en este extremo son infundadas".</p>
<p>Tercera Pretensión Principal Determinar que no corresponde la aplicación de las "otras penalidades" notificadas mediante Carta N° 835-2020-INPE/OIP de fecha 30.12.20, debido a que se incumple con el procedimiento aplicable, los principios de la contratación pública y las condiciones contractuales, por lo que no corresponde la aplicación de la penalidad ascendente a S/ 456,500.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles).</p>	<p>"Declarar FUNDADA la tercera pretensión principal y en consecuencia, declarar que no corresponde la aplicación de las "otras penalidades" notificadas mediante Carta N° 835-2020-INPE/OIP de fecha 30.12.20, por la suma de S/. 456,500.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles)".</p>
<p>Tercera cuestión controvertida referida a la tercera pretensión principal: determinar si corresponde o no la aplicación de las "otras penalidades" notificadas mediante Carta N.º 835-2020-INPE/OIP de fecha 30 de diciembre de 2020 ascendentes a S/ 456,500.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Soles).</p>	<p>"87. En consecuencia, las otras penalidades previstas en el Contrato, no se han aplicado conforme al procedimiento previsto en el mismo y en consecuencia, no resultan exigibles, por lo que la pretensión es FUNDADA".</p>
<p>Cuarta Pretensión Principal Declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la Resolución Jefatural N° 156-20201-INPE/OIP mediante la cual dispone la resolución del Contrato Principal N° 071-2017-INPE-OIP y Contrato de Prestaciones Accesorias N° 072-2017-INPE-OIP y por consiguiente, se reactive el contrato principal a efectos de concluir con las prestaciones a cargo del contratista.</p>	<p>"Declarar INFUNDADA la cuarta pretensión principal y en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la Resolución Jefatural N° 156-20201-INPE/OIP mediante la cual dispone la resolución del Contrato Principal N° 071-2017-INPE-OIP y Contrato de Prestaciones Accesorias N° 072-2017-INPE-OIP".</p>
<p>Cuarta cuestión controvertida referida a la cuarta pretensión principal: determinar si corresponde o no declarar la nulidad, invalidez o ineficacia de la Resolución Jefatural N° 156-20201-INPE/OIP mediante la cual dispone la resolución del Contrato Principal N° 071-2017-INPE-OIP y Contrato de Prestaciones Accesorias N° 072-2017-INPE-OIP y, por consiguiente, se reactive el</p>	<p>"64. En consecuencia, se ha superado largamente el plazo de 69 días de demora que da lugar a la resolución contractual por acumulación de penalidad máxima. En consecuencia, la causal de acumulación de penalidad máxima, que da lugar a la resolución de los Contratos, se ha cumplido.</p>

Pretensiones del demandante (puntos controvertidos)	Consideraciones/ Decisión del Árbitro Único
<p>Contrato Principal a efectos de concluir con las prestaciones a cargo de DESCA PERÚ.</p>	<p>65. En consecuencia, atendiendo a que se ha acreditado que las prestaciones no se cumplieron en la fecha prevista según el Contrato y que se ha alcanzado el monto máximo de penalidad por mora, las pretensiones en este extremo son INFUNDADAS".</p>
<p>Quinta Pretensión Principal Determinar que la Entidad se abstenga de ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento y Adelanto, así como sus renovaciones y, si lo hiciera que ordene el pago a favor de DESCA PERÚ S.A.C. de una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la indebida resolución del contrato.</p>	<p>"Declarar INFUNDADA la quinta pretensión principal y en consecuencia no corresponde disponer que la Entidad se abstenga de ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento y Adelanto, así como sus renovaciones".</p>
<p>Quinta cuestión controvertida referida a la quinta pretensión principal: determinar si corresponde o no disponer que la Entidad se abstenga de ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento y Adelanto, así como sus renovaciones y, si lo hiciera, que ordene el pago a favor de DESCA PERÚ de una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de la indebida resolución del contrato.</p>	<p>"89. Tal como se ha establecido al analizar la pretensión referida a la resolución del Contrato, ésta resulta infundada. De conformidad con el artículo 137 del Reglamento, referida a los efectos de la resolución "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados." Esta norma es concordante con el artículo 131 del Reglamento que establece que "2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado." 90. En consecuencia, no es posible disponer que la Entidad se abstenga de ejecutar las garantías, por ser ésta una consecuencia de la resolución contractual y tampoco es posible disponer que la Entidad asuma el gasto financiero de la carta fianza de fiel cumplimiento, por lo que estas pretensiones son INFUNDADAS".</p>
<p>Sexta Pretensión Principal Ordenar a la Entidad el pago del costo financiero por el mantenimiento en vigencia de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento y por Adelanto, mientras dure el proceso arbitral debido a que la resolución del Contrato resulta inválida e ineficaz.</p>	<p>Declarar INFUNDADA la sexta pretensión principal y en consecuencia, no corresponde ordenar a la Entidad el pago del costo financiero por el mantenimiento en vigencia de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento y por Adelanto.</p>
<p>Sexta cuestión controvertida referida a la sexta pretensión principal: determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago del costo financiero por el mantenimiento en vigencia de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento y por Adelanto mientras dure el presente arbitraje, debido a que la resolución del contrato resulta inválida e ineficaz.</p>	<p>"90. En consecuencia, no es posible disponer que la Entidad se abstenga de ejecutar las garantías, por ser ésta una consecuencia de la resolución contractual y tampoco es posible disponer que la Entidad asuma el gasto financiero de la carta fianza de fiel cumplimiento, por lo que estas pretensiones son INFUNDADAS".</p>
<p>Séptima pretensión principal Determinar que corresponde a la Entidad asumir los costos y gastos del arbitraje.</p>	<p>"Declarar FUNDADA EN PARTE la séptima pretensión principal y en consecuencia, disponer que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO reembolse a favor de DESCA PERU S.A.C, la suma de S/. 14,361.34 (catorce mil trescientos sesenta y uno con 34/100 soles) que corresponde al 50% de los gastos arbitrales, debiendo cada una, asumir los costos de su propia defensa".</p>

Pretensiones del demandante (puntos controvertidos)	Consideraciones/ Decisión del Árbitro Único
<p>Séptima cuestión controvertida referida a la séptima pretensión principal: determinar si corresponde o no ordenar que la Entidad asuma los costos y gastos del presente arbitraje.</p>	<p>"95. En ese sentido, teniendo en consideración que el Contratista asumió el 100% de los gastos administrativos y los honorarios del Tribunal, la Entidad, deberá reembolsar al Contratista la suma de 14,361.34 (catorce mil trescientos sesenta y uno con 34/100 soles) que corresponde al 50% de los gastos arbitrales, debiendo cada una, asumir los costos de su propia defensa".</p>

Fuente: Laudo Arbitral de 4 de octubre de 2022, expediente n.º 3115-487-20-PUCP.

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se desprende que, el Contratista en su demanda arbitral presentado al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, planteó en su cuarta pretensión principal, el declarar la nulidad, invalidez o ineficacia la Resolución Jefatural N° 156-20201-INPE/OIP que dispone la resolución del Contrato Principal y Contrato de Prestaciones Accesorias; la cual fue declarada infundada por el citado centro de arbitraje, en su laudo arbitral emitido el 4 de octubre de 2022; en tal sentido, se ratifica la resolución del Contrato Principal y Prestaciones Accesorias.

Es importante precisar que, en el citado laudo arbitral también se declaró infundada la primera pretensión principal, indicando que no corresponde declarar que los bienes entregados por el Contratista cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y las ofertadas en la propuesta técnica, en tal sentido, no corresponde el pago a favor de DESCA del Primer Entregable ascendente al 60% del monto contractual; asimismo, respecto a la segunda pretensión principal, se indicó que corresponde la aplicación de penalidad por mora al Contratista, ascendente a S/ 1'160,000.00 (Un Millón Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles).

En tal sentido, al haberse resuelto a favor de la resolución del contrato principal y contrato de prestaciones accesorias, correspondía a la Entidad, a la fecha de emitido el laudo arbitral, continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato Principal; siendo el caso precisar que, el artículo 167.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece lo siguiente:

"Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".

Sobre el particular, el 6 de enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1325⁴, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, siendo que en su artículo 1.- "Declaratoria de emergencia" señala lo siguiente: "Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario (...) por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional"; asimismo, en su artículo 2.- "Ámbitos de intervención", establece que las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centrarán principalmente en

⁴ Decreto supremo que fue prorrogado por 24 meses a partir del 7 de enero de 2019, mediante el Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, publicado el 30 de diciembre de 2018.

los ámbitos de salud, infraestructura, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa.

Asimismo, en su artículo 9.- "*Medidas en Materia de Seguridad*", faculta al INPE a adoptar medidas extraordinarias en seguridad física y electrónica, entre otros aspectos "*Por motivos de seguridad, hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana*". Asimismo, el literal b) "*Seguridad Electrónica*", del numeral 3. "*Seguridad física y electrónica*" del citado artículo 9, establece implementar soluciones en seguridad electrónica en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE, según se detalla a continuación:

"3. Seguridad física y electrónica

En materia de seguridad física y electrónica, impleméntese las siguientes medidas:

(...)

b) Seguridad electrónica

Implementar soluciones de seguridad electrónica en los establecimientos penitenciarios priorizados mediante Resolución de Presidencia del INPE:

b.1 Sistemas de control electrónico de acceso en el ingreso y salida de personas y bienes.

b.2 Sistemas de inspecciones como arcos detectores, rayos X, entre otros; en las áreas de prevención para el control de visitas.

b.3 Sistemas de videovigilancia.

b.4 Sistemas electrónicos mínimos para instalarse en las áreas internas y perimétricas.

b.5 Instalación de bloqueadores electrónicos en establecimientos penitenciarios.

b.6 Otros relacionados con la seguridad electrónica

El INPE determina los establecimientos en los que, dentro del plazo de emergencia, se implementan los mecanismos de seguridad electrónica antes mencionados, de acuerdo a los recursos financieros disponibles".

(El subrayado es nuestro)

En ese sentido, a través de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.º 084-2017-INPE/P, de 26 de julio de 2017, se aprobó la segunda lista de bienes y servicios a contratarse mediante el procedimiento de adjudicación simplificada, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1325, que declaró en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, considerándose, en el numeral 1 del cuadro "*Contratación de Bienes*" la contratación denominada "*Adquisición de bienes llave en mano del proyecto. "Mejoramiento del servicio de readaptación social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha - SNIP N° 231778"* – Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones", y en el numeral 1 del cuadro denominado "*Contratación del servicio de supervisión*" el servicio de supervisión correspondiente.

En consecuencia, el equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones en el E.P Chincha, fue parte de la lista de bienes y servicios a contratarse para los establecimientos penitenciarios priorizados por la Entidad en el marco de la declaratoria de emergencia del Sistema Nacional Penitenciario dispuesto a través del Decreto Legislativo 1325, donde se facultó al INPE a adoptar medidas extraordinarias en materia de seguridad electrónica y comunicaciones, siendo urgente su ejecución por motivos de seguridad hacinamiento y a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y la seguridad ciudadana.

No obstante lo expuesto, **la Entidad a la fecha no ha realizado las acciones conducentes** a continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato Principal n.º 071-2017-INPE-OIP Adjudicación Simplificada n.º 058-2017-INPE-OIP-CS-PRIMERA CONVOCATORIA,

“Adquisición de Bienes Llave en Mano del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones”⁵, suscrito en el marco del del Decreto Legislativo n.º 1325.

Las normas relacionadas con la situación adversa son las siguientes:

➤ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

Artículo 167 n.º Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato

167.1. *Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

167.2. *Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.*

167.3. *De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta fi gura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.*

La no continuación de la ejecución de prestaciones pendientes del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones” podría afectar la seguridad del establecimiento penitenciario, la seguridad ciudadana y la continuidad del proyecto de Inversión Pública.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4 denominado “Continuidad de la Operatividad y Funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones”, se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

⁵ Según lo manifestado por el ingeniero Christian Chapoñan Guerrero, coordinador de obras en Equipamiento Electrónico y Comunicaciones de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, en el “Acta de Recopilación de Información “Adquisición de Bienes Llave en Mano del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha – SNIP 231778 - Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones”, suscrito el 3 de noviembre de 2023.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido ningún Reporte de Avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.

Efectuada la revisión correspondiente, se advierte que la Oficina de Infraestructura Penitenciaria - INPE ha adoptado todas las acciones preventivas y correctivas correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los Informes de Hitos de Control anteriores.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4 “Continuidad de la Operatividad y Funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones”, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio de Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Chincha - CUI 2191657”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4 “Continuidad de la Operatividad y Funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto de inversión.
2. Hacer de conocimiento al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 13 de noviembre de 2023.

Ronald Capcha Cortez
Supervisor
Comisión de Control

Eduardo Fernando Bautista Izquierdo
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Iván Vargas Sánchez
Integrante
Comisión de Control

Ronald Capcha Cortez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional Penitenciario



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ORGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por CAPCHA
CORTEZ Ronald FAU 20131370050
soft
Cargo: Jefe(A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 12:26:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 14 de Noviembre del 2023

OFICIO N° D000131-2023-INPE-OCI

CARGO

Señor:
FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario
Instituto Nacional Penitenciario - INPE
Jirón Carabaya n.° 456
Cercado de Lima/Lima/Lima. -



- Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 039-2023-OCI/0316-SCC
- Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
- b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 04: Continuidad de la Operatividad y Funcionamiento del Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones, relacionada con el proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Readaptación Social en el establecimiento penitenciario de Chíncha" - CUI 2191657, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N.° 039-2023-OCI/0316-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
RONALD CAPCHA CORTEZ
Jefe
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RCC/et.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 6TNYLZ8